

RAD.110013103004202200469

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRECE (13)  
de ENERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5)  
días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que el trámite de la acción de protección al consumidor invocada se ha de tramitar como un proceso verbal sumario, en los términos del art. 58 de la ley 1480 de 2011, la solicitante deberá constituir apoderado para que la represente en estas diligencias, poder que por demás deberá cumplir con lo previsto en el inciso 2º de la ley 2213 de 2022.

2.- Adecúese el encabezado de la solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de quienes se pretende demandar, expedidos por la Cámara de Comercio con fecha no superior a un mes.

4.- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, acredítese por la actora el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

5.- Adecúense las pretensiones, teniendo en cuenta que se tramita como un proceso verbal sumario.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

